

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2337

Cali, 17 de noviembre de 2021

La demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, solicitado a través de apoderado judicial, por los señores JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO y TERESA DE JESUS SANTILLANA GIRALDO, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias.

No se indica el último domicilio conyugal de las partes, ni si aún alguno o ambos lo conservan.

En el poder no se indica la dirección electrónica del apoderado judicial donde recibirá notificaciones, el cual debe concordar con la demanda y el registro nacional de abogados de la rama judicial. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

Omite indicar, la dirección física de las partes conforme el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - Inadmitirla, conforme lo considerado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO identificado con la CC 6208558 y TP No. 44991 del C.S. de la J., para que obre como apoderado en representación de los demandantes, conforme el poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c93b7a4e5b8209e53e2a9d69f42d730f021df26cbe2c730ffd02a3aad0b2b5**

Documento generado en 17/11/2021 10:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>